



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**XDO. DO SOCIAL N. 1
VIGO**

SENTENCIA: 00370/2016

CALLE LALIN NUM. 4-2º. VIGO
Tfno: 986-817469/70/71
Fax: 986-817472

RG

NIG: 36057 44 4 2016 0002073
N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000425 /2016

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A: BIRINO MARCOS BAAMONDE
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO
ABOGADO/A: DANIEL ANTONIO DIZ PORTELA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA

En Pontevedra, a 14 de julio de 2016.

Vistos por D^a MARIA AURELIA MONTENEGRO ARCE, Juez, sustituta, del Juzgado de lo Social N^o 1 de Vigo, los presentes autos n^o PO **425/2016**, seguidos a instancia de Don , frente al Concello de Vigo sobre **CANTIDADES**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada el día 13 de mayo de 2016 demanda presentada por la parte actora en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a que abone al actor la cantidad total de 317,13 euros más el10% de interés por mora.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para juicio el día 12 de julio de 2016, citándose a las partes en forma legal. Compareciendo el actor asistido por el letrado don Birino Marcos Baamonde, por el Concello de Vigo compareció el letrado don Daniel Diz Portela. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio en el que las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el periodo de prueba, la parte actora propuso



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

documental, por la demandada documental, continuando el juicio con el resultado que obra en acta, y quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don _____, mayor de edad, con D.N.I. _____ prestó sus servicios para el Concello de Vigo desde el 22-04-2015 al 21-10-15, con la categoría de peón en virtud de un contrato de obra o servicio determinado a jornada completa, dentro del grupo de cotización 10, dentro del programa de inserción laboral Vigo empleo. El salario el actor era de 809,78 euros mensuales incluida la prorrata de pagas extras. La jornada de trabajo del actor según contrato era de lunes a viernes, en turno de mañana.

SEGUNDO.- Desde el 22 de abril hasta el 15 de mayo de 2015 el actor desarrolló su trabajo en el turno de mañana. Con fecha 18 de mayo prestó servicios en el turno de noches hasta el 19 de junio de 2016. El actor no prestó servicios el día 1 de mayo de 2015 por ser festivo. A partir del 20 de junio de 2015 el actor presta servicios en el turno de mañana. El trabajador realizó un total de 168,50 horas nocturnas, y un total de 20,25 horas festivas.

TERCERO- El trabajador desde el 27 de abril hasta el 30 de junio de 2015 prestó servicios en el servicio de desinfección.

CUARTO- Con fecha 11 de agosto de 2015 el actor presentó denuncia ante la inspección de trabajo, al no abonarle el Concello de Vigo las horas nocturnas, horas festivas y el complemento de toxicidad. Con fecha 4 de diciembre de 2015 se emitió informe por la Inspección de Trabajo, informe que obra en autos y se da por reproducido.

QUINTO- Por resolución del Concello de Vigo de fecha 12 de febrero de 2016 se acordó el abono de las horas nocturnas y festivas al actor en la cuantía bruta de 523,54 euros, cuantía que el Concello de Vigo abono al actor en nómina de febrero de 2016.

SEXTO- Por resolución del Concello de Vigo de fecha 26 de febrero de 2016 se acordó el abono del complemento de toxicidad al actor en la cuantía bruta de 139,50 euros, cantidad que ha sido abonada al trabajador en nómina de marzo de 2016..



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-- La parte actora en demanda solicita que se le abone la cantidad total de 317,13 euros por las horas nocturnas, festivas y complemento de toxicidad, y en el acto de la vista aclaro la demanda en el sentido de que la cantidad total adeudada asciende a la suma de 133,87 euros al haber abonado el Concello las cantidades de 139,50 euros brutos y 523,54 euros brutos.

Frente a dichas pretensiones el representante del Concello de Vigo se opone, manifestando que las cantidades han sido abonadas en su totalidad, y se le paga el complemento de toxicidad por los días efectivos.

SEGUNDO- Los hechos declarados probados derivan de lo admitido sin discusión por las partes litigantes y, en lo que hubo contradicción, de la prueba practicada a instancia de cada una, en concreto, de la documental obrante en las actuaciones, haciendo uso esta juzgadora en cuanto a la libre valoración de la prueba, de las facultades concedidas por el artículo 97 de la LRJS. Así de la documental que obra en autos, informe de inspección de trabajo, e informe del capataz del servicio de Desinfección, queda acreditado que en mayo el actor presto servicios 10 días laborales y en junio 15 días, por lo que según informe de inspección le correspondería un total de 139,50 euros, los cuales fueron abonados por el Concello según documental aportada, dicho complemento como se recoge por la inspección de trabajo no es lineal, sino que se aplica a los días efectivos de trabajo en la campaña, por lo expuesto procede desestimar la demanda interpuesta, al haber sido abonado por el Concello de Vigo el complemento de toxicidad, así como las horas nocturnas y festivas.

TERCERO.- A la vista de la cuantía del procedimiento, contra la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación tal como establece o artículo 191.2 g) de LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

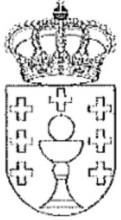
FALLO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Desestimo la demanda interpuesta por
frente al Concello de Vigo, absolviendo a la
demandada de todas las pretensiones de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándose
que contra la presente resolución no cabe interponer recurso,
art 191.2 g) LRJS.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.